

En este legajo está la sentencia dada en el
Pleito de H.^a e Argui. con D.^m Thomas deierro &
Zumalabe en favor de este: como tambien un papel
en derecho q.^e prueba el parentesco de el dho. con
D.^a Catalina de Juan, y Teresa Pared &
Ynez: Absoluciones para primar el alegato
de bien probado: y varios alegatos.

Opia Zumbales

dogo a D^a Caballero de Juan

El primer Entreuelo con un dormitorio, Cocina de Campana, suseo
rina y otro quarto pequeño sirve para amasar, la mitad de este
zallo, que alinda con el patio de dicha casa, la mitad de dicho patio y es lo
que cae hacia la Calle, la mitad de el Corredor, y es lo que mira hacia la
Calle Real.

Loq^o d^o a L^aada

La mitad de la casa meson lida en la segunda verindad de la Zapatera
de esta d^o d^o, q^ues la porción q^u al presente ocupa Man^o de Buruaga
y se compone de el fogar de el segundo Alzado, sala, Cocina, recámara con
dos Alcobas, y otro quarto pequeño con la mitad de el Corredor de el térmi
do hasta la fachada de la Calle comun, junto ala botica hasta la pri
mera carrera q^u mira ala Calle principal, la mitad de el patio de la par
te de arriba, el Establo de el payarillo q^u da con dicha calle principal,
y de pared contandio por la parte de la mitad de d^o Establo.

Labat 12 de Mayo de 1634 de casa
de D^o Braca y de Juan de la Cruz
Manirano y de otros de 3^o en
q^u el d^o de 3^o de 3^o de 3^o de 3^o
al folio 51 3^o, El Sr. Juan de
el Capello

[illegible]

[illegible][illegible]

187^{mo} de el abuelo de el presente

En 21 de Mayo de 1642 yo Andres Borda huiaga cura de la parva y de la
ra pa Ma^a la 1^a de la villa de Navencia de el Caballero y de la ~~Madre~~ Borda
En ella a Pedro hijo de Pedro de la villa de Navencia y de la madre de la
padre de el Borda y de la madre de el Borda en un testamento de el Borda de la
ra pa

187^{mo} de el abuelo de el presente

En 11 dias de Mayo de 1613 yo el D^o de Navencia cura de la parva y de la
ra pa Ma^a la 1^a de la villa de Navencia de el Caballero y de la ~~Madre~~ Borda
En ella a Pedro hijo de Pedro de la villa de Navencia y de la madre de la
padre de el Borda y de la madre de el Borda en un testamento de el Borda de la
ra pa

187^{mo} de el abuelo de el presente

En 11 dias de Mayo de 1613 yo el D^o de Navencia cura de la parva y de la
ra pa Ma^a la 1^a de la villa de Navencia de el Caballero y de la ~~Madre~~ Borda
En ella a Pedro hijo de Pedro de la villa de Navencia y de la madre de la
padre de el Borda y de la madre de el Borda en un testamento de el Borda de la
ra pa

187^{mo} de el hermano de el presente

En 30 dias de el mes de Mayo de 1578 yo el D^o de Navencia cura de la parva y de la
ra pa Ma^a la 1^a de la villa de Navencia de el Caballero y de la ~~Madre~~ Borda
En ella a Pedro hijo de Pedro de la villa de Navencia y de la madre de la
padre de el Borda y de la madre de el Borda en un testamento de el Borda de la
ra pa

En 11 dias de Mayo de 1613 yo el D^o de Navencia cura de la parva y de la
ra pa Ma^a la 1^a de la villa de Navencia de el Caballero y de la ~~Madre~~ Borda
En ella a Pedro hijo de Pedro de la villa de Navencia y de la madre de la
padre de el Borda y de la madre de el Borda en un testamento de el Borda de la
ra pa

187^{mo} de el hermano de el presente

En 30 dias de el mes de Mayo de 1578 yo el D^o de Navencia cura de la parva y de la
ra pa Ma^a la 1^a de la villa de Navencia de el Caballero y de la ~~Madre~~ Borda
En ella a Pedro hijo de Pedro de la villa de Navencia y de la madre de la
padre de el Borda y de la madre de el Borda en un testamento de el Borda de la
ra pa

En 11 dias de Mayo de 1613 yo el D^o de Navencia cura de la parva y de la
ra pa Ma^a la 1^a de la villa de Navencia de el Caballero y de la ~~Madre~~ Borda
En ella a Pedro hijo de Pedro de la villa de Navencia y de la madre de la
padre de el Borda y de la madre de el Borda en un testamento de el Borda de la
ra pa

Escrito Especialísimo para
la prueba de Simón y sentencia a
crisobar de D. Thomas de Lema
Lemolase.

Aquí está el parentesco de la parte
Contraria.

En 17 de Mayo de 1694 a Pape. a Mariana hya de Ben
 e. de Matrona y de Juan Gonzalez de Legarda
 fueron padrinos Pedro Belman de Mancasay
 y M^o Oro de Ocaza

la quarta parte

En 3de Agosto de 1616 a¹ Bay² a
 Esteban hijo de ^{mi} Juan de Lloa y Magda-
 lena de Maturana fue por Compadre Min^{de}
 Aldana y Antonia de Maturana a D^{ho} Pedro
 hijo Pedro de Lloa y Francisca Lopez de Agui-
 na y Materna Pedro de Maturana y Cath-
 alina de Lloa, cuya Bernabede B^{na}
 fue el mes de 1629 bay² a Francisca
 sep^{ma}, es Pedro ochava de Lloa y de Melcho-
 ra de Galarraga su mujer su abuelo, pa-
 dre Juan ochava de Lloa y Maria de
 De Aguiña su mujer Materna Don
 de Galarraga y Fran^{ca} Materna su mu-
 jer su padre Juan ochava de
 Lloa y Cathalina de Lloa su mujer de
 de Materna su abuelo Materna

Thomas Lorenzola
de G. D. m. 99

19
Lorenzo

H. D.
Lumala

Martes 20 Bapista Pasquala hija de
Juan de Anzaraga Mercader y de Maria
loper de el Castillo. Interma ^{ma} muer
fueron compadres Gonzalo de Faribay
y Pasquala de la Sarte unida a quella
de la Nina. se halla en la par. 2da
en el libro Viejo de Miguel al folio
579 al principio de la oja. y por senal
tiene abajo de el nombre de Pasquala
esta senal
Sabado 27 Bapista Pedro hijo de Pedro
de Traslaga ^{ma} gaudulez, muer. Ana Lopez
de Cadizano fueron compadres
Martin de Arana y Maria de
Maizaca ^{ma} muer. en el año 579
en la misma plana qta de arriba
Don 24 Bapista Magdalena hija de
Juan de Madurana cordones e de su
1er ^{ma} muer. Magdalena de Bidaurreta
fueron sus compadres Martin de
de Araya Bene. en la Universidad
Bapista ^{ma} muer. hija de Juan de Araya
mercader gaudulez ^{ma} muer. Maria de el Castillo

{ Pedro de Maturana
con Catalina de Almaraz }

{ Diego Ruiz de Zubano
fundador. Hermana con el
de Francisco Ruiz de Zubano
Padre de

Francisca de Maturana
con.
Domingo de Zabarraga.

Doña Magdalena de Maturana
con
Juan de Trastu

de
Ana Ruiz de Zubano

A
Francisca de Zabarraga
con
D. Juan de Zumalacae.

A
Diego de Trastu
con

Ana Ruiz de Zubano. Sobrina con el
el Fundador, y llamada al Patronato.

D. Thomas de Zumalacae
con
D. Francisco de Zumalacae.

A
D. Teresa de Trastu
con

D. Vicente de S. Juan.

D. Francisca Ant. de Zumalacae
con
D. Francisca de Arriquetu.

A
D. Catharina de S. Juan.

D. Thomas de Zumalacae.

En la fundacion dice, q. acabada la linea
de Ana Ruiz de Zubano, llama a los Parientes

tes de la Casa de la Calzada, y en el lugar de Zubano, y en el segundo codicillo, q. hizo D. Diego
Ruiz de Zubano fundador dice q. falta de los hijos, y descendientes de D. Ana Ruiz de Zubano suc-
ceda en el Dho Patronato el deudo mas cercano, q. hubiere de su tronco, y su hijo legitimo,
y descendientes en q. piecamente hayan de vivir en esta Ciudad, por cuya clausula pa-
rece quedo derogado el llamamiento de la Casa de la Calzada, puesto en su testamento.

[illegible]

[illegible]

bien que en parte deba a la Fucela y Curaduría y
verdad a favor de Thomas a humilde pues el otro ten
monio Remita que el propio D^o Vicente comparecio, diola
d^{on} Juan: y p^{or} lo que le combenia y q^{ue} tenia curador por
un menor el es no pudo comparecer en juicio porq^{ue} diere
por su Curador, causara toda por la que se diere en su propia
como con efecto R^o y no es civilm^{te} a favor: Por que la
Causa que tambien ha representado con impuestas, jam
quando pieren citadas no significan q^{ue} diere por que como
citadas no puden oser fe de la vida breves de la quiza
be acer con las por ten m^{te} autentico y de pacho sellado
d^{on} Juan de aprobando por el la vida actual de m^{te} no
que es a lo que R^o las m^{te} llaman testimoniales, y en re
trial sucede lo mismo pues quanto requirir a cer con
tar a la fe a la vida para oser obispado representado
testimonio pidiendo las letras testimoniales de la quiza
Remita y luego redescarga con firma entera de lo por
voto de las Armas Episcopales: Por que para la fe de la
no va a la declarac^{on} de quiza de d^{on} Juan. Jamas a
d^{on} Juan, pues en la firma se nota que R^o tribuna mas
Jamis a d^{on} Juan, y se oser lo q^{ue} ignoramente q^{ue}
nubian^{te} representados son en todos contra el m^{te} mod^o
Thomas pues en ellos Remita que D^o Vicente compare
cio en juicio sin aber representado a Curador por todos los
q^{ue} mas favorable lo perspicua negando = A lo m^{te} suplico
mande a cer como en oser en p^{or} no en la cabeza de la p^{or} no
se conviene pues an es T^o q^{ue} p^{or} no de d^{on} Juan de d^{on} Juan
Sapara a la vida — — — — —

Presenose este perimento on carova a Teresopolis, y viniendo
mandado subir los autos, en el quince a lo mas veso es
del tero siguiente = Pasado al puente de Ybama
de lo que alen porta a Nueva ambonando en ¹⁷⁶⁰ ^{en} ¹⁷⁶⁰
seme chipado en Locahala a 16 a Teresopolis 1760

Big Domingo de Laada y Litya
hijo de Juachin

Trachin. car. con. Magdalena
de Mexi.

Juachin fue hijo de Domingo de
Tras la Cortia.

Domingo fue hijo de Pedro Landa

Domingo fue hijo de Pedro Landa
Pedro caso con Ana de Inchausti

Pedro caso con Ana de Inchausti
Pedro que hizo

Petro fue hijo

Reza de las Amas

Gracia Schindler

Feb. Dec. 1844

1. ^{con} 2 3 4 5

Tham. Lopez de Herrera

Juan de Trastara
A. Con

Magdalena de Matue

Pedro de Traslá

Ana Ruiz de Zubizar

De Arzusa de Trastara

Mr. C. W. Smith

funeraria de la

Dr. C. H. Lin.

Juan Ulm a procho

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and small dark spots, possibly due to age or handling. A dark, irregular stain is visible along the bottom edge of the page.

Fi

1

42

12 Q
Piccola

Joseph de Viera. En nombre de Magdalena de Sotomayor
residente en la Ciudad de Victoria, villa que quedo por
muerte de Juan de Sotomayor su padre Tutor y Curador
de sus personas, y bienes de Don Juan, erpultor, y Jefe de las
las como mas a proceer de viencia las Cendones, y de la
la Demanda de Don Thomas Salazar de Thimalaue Cap-
Ala misma Ciudad: Dijo que vin en Mexico de V. de
ha de servir de declaracion por el Vento. que Don Thomas
no ha sido mas que un mero deventador del Vinculo. y
Pactacion que fundaron el establecimiento de Campo Domingo de
Thalol, y Thera Perez de Viera de miera vacante por
muerte de Don Catalina Vancher de Viera proceda y
por el Contrario que Domingo de Viera dijo mayor a
migracion ario, y de veracidad. vubana, y que como a
tal de la Comandancia por el Ministerio. Alla ley la gober.
Ciudad natural, y por Consequencia que este Adveido
perjuicio, y que el dueo restituya todos los suenos, y Em-
luneros que ha producido el Vinculo, y Pactacion de
de la muerte de Don Viera proceda, mandando ari ban
que Don Comandante de Viera de los Cunas de los Cunas
entaban para que Comandante en Republica, y pres como
pido proceer, y se Chaver por lo que favorece la ley de
Aporque el Comandante, y Don Viera. Enconueto preloni
naces ciuiles que mueren y proceer de algun Vinculo
lo y Pactacion que Liza la naturalidad de aquel al punto
de la Comandancia, y de la naturalidad de aquel al punto
de la Comandancia, y de la naturalidad de aquel al punto
de la Comandancia, y de la naturalidad de aquel al punto

[illegible]

Placaciones, previam.^{te} Le ha de estar a la voluntad
 de los fundadores, por vez de la ley, y esta por donde se ha
 de decir, y como se dice que ningún clero ha de por
 obtener los vínculos, Placaciones por siempre, y esta es
 en este mundo ha de ser perpetua el valor de apellidos
 Carlos, y esta, Placacion de la evidencia q^{ue} el hijo de
 ha sido, y es, el legítimo sucesor, y por consiguiente q^{ue}
 don D. Thomas, no ha sido mas que un mere decemal
 y por ellos ningún modo ha de ser pacífico los fundadores
 andam. to. como se dice de los vínculos, y Placaciones de
 tres Comunas de los señores de los Linas de los señores
 de los señores para q^{ue} en la Comuna de los señores de los
 por que no se han podido ver, y principales por los
 to. Comuna de los señores, y (segundo) to.
 natos, uno por cada uno de los señores de los señores
 en la Comuna de los señores, y Cap. q^{ue} se hicieron en la
 Cap. q^{ue} por mano de los señores de los señores y
 de los señores de los señores, Diego de la Comuna y los
 de los señores de los señores, Juan de la Comuna y los
 de los señores de los señores de los señores de los señores
 no publicase de los señores de los señores de los señores
 fueran perjudicados en la Comuna de los señores de los señores
 aq^{ue} no es creyble de los señores de los señores de los señores
 q^{ue} reflexionando las paces por las q^{ue} se han hecho
 de los señores de los señores de los señores de los señores
 lo distinto q^{ue} de los señores de los señores de los señores
 donde se han los señores de los señores de los señores
 paces q^{ue} de los señores de los señores de los señores de los señores

Vitoria

[illegible]

Thomas Loumo por sacerdote, padecien excom^{on}
venetacion a la Povenon civil enu hermano y por
muerte de este en un libro con que nunca se ha andon
ala Povenon lapante adven = Por que al de un com
bencido busca los fugios mas degrauidos poniendo
en duda la Verdad de los Instrumentos presentados en
16 y 23 de Nov^{re} y 20 de Diciembre de año proximo
pasado y quea que vive d^{no} Vicente Ignacio en un
se pero para ande en gano pido que concurra ^{on} Contra
ria se contiene con un original dho^o Documento
y los demas puestas en el Proceso a que falta esta bolm
nidad, y que para ello valdre el Despacho nuncio
por la Requiricion dirigida al J^o Ordinario ecc^o de
obpo de Cartagena o a qualquiera otra diocesis don
de Resida dho^o d^{no} Vicente ^{Ep^o} para justificar que vive
y acete modo saltemos el embargo en que no por
lamala fue con que en contrario el dho^o = Por q^{ue}
no es el caso que este haviere una provision despues de
estar concluida la Causa y que no puede en nullo
noticia, por que estien valiendo que con esta volemidad
debe ser admitido qualquiera tercero opongor que
viene al juicio a deducir su propio dho^o Independente
de los demas coligantes, ya despues de entendi
ciada la causa podia entablar el Juicio por la
Inmanencia, sin que en esta Plausible opinion
pueda precisarse linase aduen, enania Inre
ligencia corresponde la Resol^{on} Intermeda y
nijo lo perjudicial = Almo publico darte amme
como se contiene en esta Letracon y sus Cap^{os}

que se puto con Just^a Contrar Justo d^{no}, Doctor
Solemilla = Por Arcana Tharra

Victoria

Joseph Sierra: In me Valagdalena Otepa
viva residente en la Ciudad de Victoria como ciudad
tuera, y Cundina Olla persona. Jbene. Eldom?
Agustin, y Joseph Otrabla su hijo: En el pleito
Thomas Ollumataue Petyero mal Ollamimá
como me preceda y vando del tratado que Ene.
ha Comunicado en Cuitas 18 Nov. en tener el
puerto: Dijo qm en México Olla se ha de Ollun
Ollacammá como en mi anteciones enuitas de Cuitas
depreciando en un todo la pretensión Cona. a puer co
ma lo pido procel, y se hace por lo q informa el proce
so favorable Gual, y fig. de q avinta Olla fue de
Dep. y Ollamimá, presentados en autos inda
ra Conventado la adbera en el presente q tiene la
ma con d. Catalina San Juan víctima proceda
del litigio vinculo, y con d. fundaciones pero puer
ricam. de Anota lo Contrario bano del fute fundam.
de que vto por que lo dice que se q no de, y por q
ta se ha dicho es Contrario puerca por los fundaciones
que de hacienda vtiempo, y hasta el fin del mun
de q se venifcare haver vaxon del apellido Ollam.
la entre la hacienda de tener, y gozar, y también q
ningun vacante cuando fuese de la fundación
pudiere ser Capa. Olla, y si estas voluntades de
han de cumplir conprecinon se a de declarar q
Domingo hizo maia Ollamimá, hidenor legitimá
del Ollamimá vinculo, y por Consequencia q lo m
mo se moun la defenida Ollamimá q transferir
2 vto

laposición Cível, natural, y por el Contrahío de D.
 Thomas, no a sido, ni podrá ser mas q' un mero
 deventor del, y q' por lo mismo no habiendo, ni de
 uido producir sus frutos, y Emolumentos por no
 tener laposición Cível Canónica con adquisición
 de la que es Contrahiente que para formar vínculo. Es
 manifeste adonde, no le necesita mas q' pasar por
 rentado con sus fundadores, o con los últimos po
 sedores, y siendo manifeste plenamente tan cercano.
 Alla Capitulada D.^a Catharina última poseedora, y
 conato de aquellos, y a ningún modo de D. Thomas
 es imposible q' este (presumiendo del vacando
 y de que aquella vice expresam.^{te} omni terram. q'
 le deya el vínculo por no haver parente, ni des
 cendencia) sea Capaz de poder poseer, y gozarse, y ab.
 q' baxo de estos supuestos, y de ser uno de los mien
 tras principios del dho Cível (el qual para dete
 rminar en semejantes asuntos a d. ser la regla
 prima, y donde se a de decida) q' lo mismo es
 mostrar los poseedores de vínculos q' transfieren
 laposición Cível, y natural a los legatarios clau
 rosos siendo Domingo Lixo mayor con p.^{te}
 pro D. Thomas, el efecto q' supuso de
 Qualidades Contrahiales, es q' por no haver sido
 once mas q' un mero deventor de un Pontifical
 a aquel como sucesor legítimo todos los frutos
 y Emolumentos. Efectos de los vínculos, y para
 natos. Por que es bien sabido q' la detenta
 es muy diferente a laposición y aquella no es
 Canónica de adquisición alguna de frutos q' enta

[illegible]

Alto.

Porto Rico

[illegible]

Para que como en tropiezo el Decreto e man-
tendo: Por que esta conclusion se admira por
todos los interpretes como la mas Constan-
te Principio de la materia por que segun
ellos tiene este privilegio la detentacion avi-
nuana la Violenta puntida Chanderina por
Cazia y Hacia como no se descubre el Vicio
contanta Charidad, que no admitta torpi-
berion: Por que esta dimana de que en el
privilegiado remedio de la manutencion de la
voto se examina el ruido echo de por
cabe de la Vicio, en su virtud, con que esto se hace.
y por que se anacera por el Detenon de la
parte aduena que no nos hallamos en el
Caso de la limitacion. murmurada por que
los de Ocas de Vicio Patente en la Porcion
esta parte descubre la vicio del Proceso me-
ritor vicio en Ocas de Vicio, con que esto
se anade que las Excepciones que se ponen
son inman. de dudar que Ocas de Vicio
se anacera con Vicio de Propiedad, y en el
no podra menor detocar el de vicio.
Por que en el Proceso no hallamos en Ocas
fundacion que la nuda que hizo de la
Vicio en que se anacera la fecha por
Domingo Trada y thenua Pexa de Vicio
Por la enunciativa de este mortuum.
reubita la diversidad de fundaciones, y la
memorias y que se anacera en lo Con-
prendido en lo que hizo de la thenua en Ocas

Teamnos por esta gral. pudo la Dñma
 Archidona disponer de dho. bienes como
 libre y alodiable y hauiendo usado de
 esta facultad a favor de mparte no ve
 al Ocho el motivo para empenarse la
 Contraria en las impugnaciones. Y por que el
 Dñm Juan vi y Catalina y Juan tubo au
 titudo en conciencia para disponer en la
 forma que le hizo e cumpto que toca a
 los rechos en la quenes auiendo la Contra
 ria fueso piente aun que engado con ximo
 ad. y no lo fue mparte y no cerca no como
 lo es hallaria muchas Opiniones para dñar
 un temo dñar como que en lo Dñado se
 xerue emcamante no toca el mquidante
 es auto de quier tucacione reprobad por la
 Ley. Y por que es mto compatible el piente
 co con Catalina y Juan por una linea, y el
 no tenerlo pramo ni ximotto con la fun
 dadora, y este es el extimo quipodia dñar
 algun auto a pproabilidad ala hñda Contra
 ria e que mpre que con la prueba pceci
 va de quierca ño piente de Catalina na
 da adelanta en la piente Contradictoria. Y
 q. en la Alega. manifestta que calla bien
 mtruida de la Clauulas el apmtrua
 fundacion y del dia q. año en questa rehuo
 Y asi puede bucar en el dñdo este Instrum^{to}

Non pido q^{ue} supp^{lico}. Detto come come vecon
tane in esta Petitioni q^{ue} per Cap^o q^{ue}
ubito con iust^{itia} q^{ue} per uno non necessario q^{ue}
Pdo. D^o de Villa

Experiencia Que heuio En 7 de Mayo de 1758, 18
Comunís exaltas Que se para de poner

Nov 1821. 56

[illegible]

Maro He 1759

Declaracion q. jo. D.º Thomas deueno porq. Mag.º Domingo de
Trasla, y Teresa Per.ª e Vna, Mando, Muger Ves.ª q. fueron desta
Ciudad fundaron detidos sus bienes dos Patronos de dos Capp.
en las Capillas de la Concep.ª situadas en la Parroquia del.º Mig.º al lado del
Organo q. en la compra de otra Parroquia con las mismas precesiones
del Tribunal. D.º Cathalina del.º Juan siendo Patrona de Ambos
Patronos me presento en una Capp.ª por muerte de D.º Agustin
de Parotas, despues habiendo visto la fundacion se declaro
q. eran dos Patronos uno p.º Trasla, y el otro por la Muger
Teresa Per.ª e Vna, y q. de Trasla tocaba a sus parientes de
Pluvencia, y el de Teresa su Muger al.º D.º Cathalina, y otra
en el Codicillo q. otorgo ante Juan Martin R.ª e Azua, Cri-
bano del Numero desta Ciudad, su fecha 1.º de Junio de 1749
como ultima voluntad de dho. Patronato hizo en mi eleccion de
el, y despues de mis dias en el hijo Mayor de D.º Luis de.º e
sumase por hermano, sus hijos, y descendientes. Como puede
ver en el Codicillo, y el ultimo que quedare podra elegir sucesor,
y habiendose tomado posesion de dho. Patrono. Maria e Agustin
Ves.ª de Pluvencia Madre Tutora, Curadora de su hijo Domingo de
Trasla me puse pleito, y habiendose litigado en el trial Ex.º de
ante D.º e Cathalina, se dio la sentencia amittutor, porq. probe
parentesco con dha. D.º Cathalina de.º Juan, q. debia elegir a
un parentesco, y no aprobe parentesco con dha. D.º Cathalina
sino tambien con Trasla, y con la Muger Teresa Per.ª e Vna,
como todo consta en los autos q. selingo, y se halla en el trial
ex.º El parentesco con dha. D.º Cathalina de.º Juan provee p.
dos hermanas Francisca, y Magdalena de Moturana hijas
de Pedro de Moturana, y Cathalina de Pania, y Francisca de quien
provego Casó con Domingo de Salazaraga Ves.ª q. fue a Tolosa,
fueron por su hija a Francisca de Salazaraga, q. Casó con

D.^o Juan de Zumalace, tuvieron por su hijo a D.^o Thomas q.^e casó
con D.^o Francisca Theresa Poca de la Serna, tuvieron por su hijo
a D.^o Francisco Ant.^o de Zumalace, de quien soy hijo legítimo.
De Magdalena de Matosana, hermana de Francisca descendiendo
hasta D.^o Catalina de Juan Cruz descendiendo por donde
hasta D.^o Catalina

En 3 de Agosto de 1616 folio 92 4.^a partida

En 11 de Agosto de 1616 a. 8. bap.^e a Esteban hijo leg.^o de Juan
de Trastia y Magdalena de Maturana fueron compadres M.^o
de Alana y Antonia de Muzua, Abuelos paternos Pedro de Trastia
y Francisca Lopez de Apurcans, y Maternos Pedro de Maturana,
y Catalina de Lbarra. Casa Bernabe de Urbina.

Jube 6 de Marzo de 1628 bap.^e a Francisca hija leg.^o de Pedro
ochsa de Luazo y de Melchora de Galaraga su mujer.
Sus abuelos paternos Juan Ochsa de Luazo y Maria Oñen
de Gualuz su mujer, Maternos Domingo de Galaraga,
y Francisca de Maturana su mujer, fueron sus padrinos Lucas
Ochsa de Luazo y Catalina de Lbarra mujer de Pedro de
Maturana sus abuelos maternos.

En 28 dias del mes de febrero de 1604 años bap.^e a Francisca
hija de Domingo de Galaraga y de Francisca de Maturana su
mujer fueron compadres Juan de Trastia y Mariana de Maturana
Casa Bernabe de Urbina.

Pedro e a D^{na} e a D^{na} de Sousa
 Pedro de Madama y a D^{na} de Sousa
 compare Pedro M^o Correa Comadre
 D^{na} Madre da família

[illegible]

de que por Sonchico que se pagado Sacha Fran dematurana
de los rechos del dho sonchico y de los de el dho sonchico
de Principal que se pagan y paga la dha Magdalena dematurana
de dha Fran dematurana suber mil quinientos reales
dentro de la fecha de esta Carta llaman a dha Fran dematurana
dha Fran dematurana que se pagan y pagan y pagan y pagan
quedando como quedan para Sacha Fran dematurana ocho
cientos reales que deben Martin Lopez de quella dho sonchico
dentro de la fecha de esta Carta llaman a dha Fran dematurana
Caser el dho Martin Lopez de quella dho sonchico
dos que con mmo debe Martin Lopez de quella dho sonchico
dentro de la fecha de esta Carta llaman a dha Fran dematurana
veinte y cinco de dho sonchico pasado de este año y Sacha Fran
dematurana ade quedan y queda anedmir y quitar los
dho quinientos reales de Principal de dho sonchico que se deben a
Sacha memoria de la dha Maria ocha de dho sonchico
y en el ynterin que no viene Sacha los rechos que comienen
esta su redencion y entaga: con lo qual dha Fran dematurana
sedan en esta dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
otra quantantante de dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
quedan obligados a dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
ellas redigan por esta escritura para el cumplimiento fura
y forma de dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
quedan obligados a dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
Sachas y por dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
y quales quier justicias de dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
qual quier parte que sean alfero y justicion de dho sonchico
y de dha Fran dematurana y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
general y especialmente conforme a derecho y a justicia

Reales renunciando como renunciaron en esta conformidad
todas y qualesquier Leyes fueros y dho sonchico que sean de dho sonchico
en dho sonchico que sea general renunciacion de Leyes fecha
nada para que las apremien por la dha y remedio que mal
pueden excusos sea cumplimiento y paga de lo que dho sonchico
si fura sugado y sostenido por dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
competente por ellas pedida y convenida y pasada en esta sugada
y por ser mugeres renunciaron las Leyes y auxilios del Rey y de
senados consultos y emperador Justiniano y Leyes de dho sonchico
y por dha y en ynto Sacha de dha Fran dematurana y todas las demas que son en dho sonchico
fura y ayuda de las mugeres como en ellas se conlone de lo que
las y de su auxilio fura ayudadas por el dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
que yo el dho sonchico doy fe y como de ellas renuncian las
renunciaron para no se agredien de ellas en dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
alguna entremiso de lo qual dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
Sachas siendo presentes por dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
de el dho sonchico cura de la dha sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
Sachas vecinos de esta dho sonchico y de dha Fran dematurana y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
ella y los dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana doy fe co
mo yo los dho sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
Sachas y en ynto Sacha de dha Fran dematurana y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
de Sacha y en ynto Sacha de dha Fran dematurana y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
ba por cabeza saque esta dha sonchico y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
quedo en mi poder y en ynto Sacha de dha Fran dematurana y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
con certar en fe de ello Sacha y en ynto Sacha de dha Fran dematurana
Cordada Joan de dha Fran dematurana

Una escritura de Lento otorgada
ante Diego de Algeira En 6 de
Octubre de 1597.

En 16 de Agosto de 1637 en
torna de Lento ante Juan de Villaba
22 98

En 15 de Marzo año de 1597
de Lento Miquia Bap^a a Isabel hija
de Domingo de Galarraga y de sus
mujer fran^a de Madurana
febrero de 99.

En 5 de Agosto de 1597
de Lento Miquia a Mariana hija de
de Galarraga y de sus
fran^a de Madurana

es de día 19 de Marzo de 1603
Re. nabe de Lento cura de
Lento a Juan hijo de Antonio
de Madurana y de fran^a
de Lento de Leganda. 1598.

mujer fueron padrinos
fran^a Gonzalez de Leganda y
Mariana de Madurana

En 26 de Agosto de 1603
año Bap^a fran^a hija de Domingo
de Galarraga y de fran^a de Madurana
su mujer fueron padrinos Juan
de Lento y Mariana de Madurana
Baptismo de 1603

la fe de Bap^a de la Iglesia de Lento en 17 de Diciembre de 1637
de Lento y Ana Ruiz de Lento.
la fe de Bap^a de Lento en 9 de Julio de 1612
y Magdalena de Madurana

alfolio 43 vuelta Segunda parte de la Real Cédula

Pedro
Ochoa
de Luera
Melchor
de Luera
Mayo.

Don en 17 de Mayo de 1625 años después de haber precedido
los tres monitores de este Consejo de Real Cédula manda
que por sus Votos con mill e cien sufragios de la Real Audiencia
a Pedro Ochoa de Luera hijo legítimo de Pedro de Luera
y de María Dña de Guzmán la madre y a Melchor de
Salazaraga hijo legítimo de Domingo de Salazaraga y de
Francisco de Madrazo su mujer siendo sus hijos &c

Don 12 de Marzo de 1629 después con una monición
por mandado de los señores Presidentes en sede vacante
a Juan de Trastámara hijo legítimo de Juan de Trastámara y María
Ilena de Madrazo y a Catalina de Zamarraga hija
legítima de Juan de Zamarraga Landaburu y de María
na de Madrazo su mujer primeros segundos, y terceros
descendientes por su línea de Juan de 1628 y 1629

46.
alfolio 49 en la 5ª parte
En 3 de Mayo de 1632 después y voto después de haber
precedido los tres monitores de este Consejo de Real Cédula
manda a Diego de Trastámara hijo legítimo de Juan de Trastámara
y Magdalena de Madrazo y Ana Ruiz de Zubirán
hija legítima de Juan Ruiz de Zubirán y de María de Cardeña
su mujer

alfolio 51
Labado en 12 de Agosto de 1634 después de haber precedido
los tres monitores y expresados de este Consejo
de Real Cédula manda voto con mill e cien sufragios de la Real Audiencia
al Doctor Juan de Trastámara abogado y a Don Juan
de Salazaraga y Magdalena su prima en primer grado expresados
con descendientes por su línea de Juan de 1628 y 1629

ano de 1652 al 1666 buelta segunda para Sta
Velacion de Jo: Thomas a Lumalana y de Juan
Alonso Pocaello Lana

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the genealogical record.]

aprimipio de Nov^a de 1588
María a 17 de Agosto a Pedro hijo de Pedro de Trada
mercaderes de San ca. de la Apri cano en ca
muyos fueron con padres Juan Gonzalez
de Segura y la mujer de Maria de Xamoyan
Domingo 16 de Agosto a Pedro hijo de Pedro de Trada
de Nanchas mercaderes para Mariana de Nancha
Lana la mujer fueron con padres Juan de Trada
de Nanchas su hermano en 1612 año de 1592
en 29 de Noviembre de 1608 de 1608 de 1608 de 1608
hijo de Juan de Maturana y de Gonzales
de Segura cura de Nancha de Trada
en todos del mes de 1608 de 1608 de 1608 de 1608
hijo de Juan de Trada y de Magdalena
de Maturana fueron con padres de
+ en 6 de Nov^a de 1609 de 1609 de 1609 de 1609
de Juan de Trada y de Magdalena
de Maturana la mujer
en 29 de mes de Julio de 1612 de 1612 de 1612 de 1612
a Diego hijo de 1612 de 1612 de 1612 de 1612
Lana de Maturana

Año de 1865 alfo Cis Obispa de la diócesis de
re Donde lo da el mes de Junio Regla
Magdalena hija de María Pedro el 2º de la familia
de Lbana su mujer Juan de la Cruz hijo de
José de la Cruz Comate María de la Cruz su mujer
de Juan de la Cruz Comate

St. de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

Mrs de P. de Ma de
delos Rios de Sierra de la Cruz

La casa de P. de Ma de
delos Rios de Sierra de la Cruz

Amos Lora necito la casa de P. de Ma de
delos Rios de Sierra de la Cruz

Cargo —

2 me q' g' h' a' t' u' c' u' o' c' d' e' h' a' r' t' i' n' s' h' e
 3 u' e' & f' u' t' u' r' d' i' a' t' o' r' g' e' n' t' i' s' h' e
 b' e' n' d' i' c' t' i' o' n' ————— C' o' n' s' i' d' e' r' a' t' i' o' n' e' s

+ En conzamenlo. En vn libro en q porla
parece ouer qd dize de gbeo. v. de bcom
m leq m qd. dize 474 fl. —
de plaza pasado —

esta suerte de
ajimanso. La 6^a de j^{ra} de julio de 1820
de 30/20 —

+ Offa de m^o de sacrobina de p^oto — 1020

+ Cofra de 3 m paces de tres puentes. V de arminz 47/600

+ Eten sigil m^{no}. m^o h^oro. v^o del.

10802 mrs ————— 10802

Cambo debe 40 l. mis. ————— 40
+ mas se le da elos 10 suertes. un conosa

138142

Por un conzaim en un libro de los d.
de beirona. pby de pby miz - 160.116

antecana. Elia 10/200

260230
C. 26. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838.

+ mas se en esta suerte. un año. 25/177

121041

as Enciclopedia Loguetele lead fagn para el di de

Cu bo la suete memoria su dize de bebinansaes

En conozam. Se quon derno antio. f. por
hermano de In puez. v. del bilcar. Semana. 11

+ Off. dno sam deo p[ro]p[ri]e
debe anton peres de santin cruz 1490 Dom et

Aldea de Inguas por donde parece.

+ El J. quaresmo. de mayo de 2700 y 18

matos fruz de carobos de L... 10 Dr

Surm. i se oratio de 4 ris — [unclear]

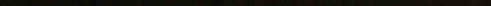
Deus dñs q' libo suby a catelina —

de presidente _____ m/ doc p/

Elazado de q se tiene alguna duda son

das necesarias para la D^{ha} Obispa y su
cuanto a la en de la luz de la vida

Ingaz Jesu (sa)



+ mas se partieron las doblas de plata
y el juro en esta manera

+ pesaron las doblas diez y ocho de oro
y de las doblas de oro una suerte.

+ peso el juro de plata diez y siete de
oro y de oro a tanto que tiene mas de la
que las doblas se hercharon suertes uno por
otro

+ y asy hercharon cupo la suerte de las do
blas a y mance - y el juro de plata
a la parte de jn de mance y asy hercharon
el dñ p mance su parte y mance me te
on las doblas que le cupieran - y el juro
y lo de mas de las doblas y anozamio queda
en poder del dñ p de villa rreal

Despues de esto en siete dias del dñ mes de octubre de mill e quinientos e
sesenta y tres años. Vista la q. del tñ q. del dñ p de villa rreal
a recebiendo de los fenteros de la paga de este año de quinientos e sesenta y tres
años. on mas siete de dñ q. de tñ q. de villa rreal de archabale m. de villa por
vn anozamio - y de tñ de dñ q. de jn de villa rreal de archabale m. de villa
debia por vn anozamio. por q. de villa rreal de archabale m. de villa de dñ de dñ
de co real m. de dñ de dñ de villa rreal y de dñ q. por archabale m.
de villa rreal mence on carolina de armentia viuda y mance mance
asy lo q. rreal mence de villa de rreal. son mance finegas -
los quales dñ anozamio visto q. de villa rreal de villa rreal se rreal on vn
presencia del dñ p mance de villa rreal y jn de mance q. de villa rreal
de villa rreal y lo q. rreal m. de villa rreal y sea de villa rreal. son cento
y sesenta finegas y m. de villa rreal de villa rreal

de villa rreal de archabale m. de villa rreal de villa rreal
+ tñ de dñ de tñ - las de villa rreal y mance de villa rreal
fenteros y siete q. de villa rreal por vn anozamio -

+ de jn de villa rreal de archabale m. de villa rreal de villa rreal
de tñ de villa rreal y mas de dñ que
debia por vn anozamio

+ de mñ de dñ de mance de villa rreal de villa rreal
diez y mance de tñ -

+ de jn de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de tñ de tñ -

+ de mñ de mance de villa rreal de villa rreal de villa rreal
finegas -

+ de jn de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
finegas -

+ de jn de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

+ de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
q. son por todo fenteros y sesenta finegas -

De tñ de dñ de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
son las q. on de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
q. de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

mas sacados. y finegas q. de villa rreal de villa rreal de villa rreal
q. quedan ligados para partir finegas y m. de villa rreal de villa rreal

de las quales de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
finegas y mance de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

aber y el resto se queda en poder del dñ p de villa rreal de villa rreal
y asi mismo on las doblas siete finegas a los dñ de villa rreal

del cura -

Despues de esto en 3 dias del mes de octubre del dñ año de quinientos e
sesenta y tres. se partieron y debieron todos los dñ de villa rreal

de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

no de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal
de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal de villa rreal

Suerte de la alonbra de. al otto vnducado. la qual
 Suerte cupo ala parte del ofi p manso y asiado dar
 de vnducado ala parte del ofi p de miza de
 manera q hecho todo esto de conformidad qdun por dly
 de dpartir. todo lo de mas biende. contempla. En
 venturo de orcas y sillao y mesa q qas xaraas de
 ba qnes de cobra y sar tenes y braseros q qas oriles
 semejantes. de manera q toda la cosa de tropanyno
 de pectio. siendo testygo. thomas de elano y mnde
 oramayona y asi queda desfogado el ofi p de blearual
 de todo el mueble a rula. q. de ante ala parte del ofi
 pero manso.

Cupo a p manso

memoria de las suertes de tropany
 cupo a cada vno

- + cinco tablas de mantiles andados
- + quinze tablas de mesa andados
- + vna teca bueta rota de calicud
- + diez y siete maderas de tropany
- + meble al mado de linco
- + cinco vndras.
- + quatro sabanas
- + quinze barras de lienzo asero
- + vna barra de tropany
- + quatro barras y m de mantiles de baraym
- + En ancho
- + vna manita fraca de blanca bueta
- + vna alonbra
- + vna vcedra de sayal
- + tres almadras de felizizansu pluma
- + dos almeclas.
- + vn tholchon bueta
- + vna carpeta bueta

Sebe esta suerte de peromanso ala ofi de di

tod sea de los de p manso e p de vlla
 real. y tomal de elmo y su de a de gna
 gna de armayona e firmaron los to. quedauon
 the billenual de ofi de al foga
 q. a. de armayona
 Thomas de elmo

Cupo ala parte de p de miza lo segnte

- + cinco tablas de mantiles
- + diez y siete tablas
- + meble al mado
- + vna teca y m
- + vn vno
- + vna vndras
- + quinze barras de lienzo asero
- + vna barra de tropany
- + quatro barras de mantiles de baraym
- + quatro sabanas
- + vna almecla
- + dos tholchas
- + dos tholchones
- + tres almadras de felizizansu pluma
- + vn plumon.
- + diez y siete maderas
- + vna carpeta bueta

Los bienes de la capilla son los segntes

- + vn yncensario de plata pequeno
- + vn caliz de plata on su pna brada en pte.
- + vna cruz de plata on su mangia de ter pelo carmesi
- + cinco casulas. todas on las armas de m. b. m. y z. m. y g.
- + quatro albas on sus angulos y amitos
- + quatro frontales
- + seis mantiles andados
- + dos sayas de nra mra. la vna de linco blanco y la
- + otra de azul
- + vna longanda de la bn.
- + vn marco de la madalena q. se m. g. d. s. b. r. d. a. p. u. e. r. t. a.
- + dela sacristia
- + vna y magen de s. sebastian
- + quatro pmos de mimos. bujos
- + vna taza de alio o p. n. a. m. e. n. t. e.

- + Dos panos negros pa' n'gma delatunba
- + Vna arq'mila pequena q'esta en la ca'pila pa' tener las d'has cosas
- + Dos mizales el vno mebo delso grande y el otro de los menores. ansu a terul
- + Vna ara
- + Vn pomo de bocarm azul pa' cubrir el retablo.
- + Vna faxuela delso ar'porales
- + ando ar'porales
- + mas vna cruz de palo andn p'ado.
- + Vn r'apostero grande
- + Dos emdeleros de leton
- + Vnos yeros de hozar estias
- + Hes bancalos bujos
- + quatro l'andlos ansus l'abes. p'el archius
- + Vn taxon de la sacristia pa' los ornamentos.
- + andos dos taxones

Las cosas y alages q' quedan por partir son las segun

- + Vna arca el entresuelo de la camarilla dentro
- + Vn cofre pequeño pequeño q'esta en la estera barrada
- + Vn tronco de plata andn p'ie. desolado q' d'io p'io de g'mina pa' pagar la p'te de la pared. de ar'etn b'aleta
- + quatro calderas bujos. Hes de cobre y vna de fierro las dos mebas y las otras bujas son todas de fierro y bujos
- + Vn calderon de cobre bujo
- + Vn acete de cobre bujo
- + Vn brasero de cobre bujo
- + Vna tenaza de yerro
- + Vn g'ato de yerro
- + Vnos lares y vn moro q'esta en la azina
- + Vn hebela
- + quatro asadores
- + Dos antenes de fierro bujos
- + Dos facos
- + Vn es'alentidoz
- + Vna parilla
- + Vna cubertora de fierro
- + Vna mesa redonda

- + seis sillas. Dos grandes y quatro pequenas y la vna pequena quebrada de q' no bale nada
- + Hes baanes de cobre ~~quebrado~~ el vno quebrado
- + Vn es'apante el entresuelo
- + Hes caralos
- + Vna x'cada
- + Vna artesa
- + Vn cono de madera
- + Vn almeriz ansu mano
- + Vna pala de fierro bujo
- + Vn cofre de flandea bujo
- + Vn p'eyne de sacar lino
- + Hes pares de tenazas
- + Vn garro de estimo. bujo
- + Hes chuchares y vn f'ales bujos de fierro
- + Vn martillo pequeño
- + mebo salseras de estimo
- + Cofre asador pequeño
- + Vn arca grande de la sala
- + Vna cama de madera de al tienyo bujo
- + Dos escrimos y dos f'igueros bujos
- + Vna cester cerrada ansu abierta bujo
- + Vna cester de lana bujo
- + La sala f'asera. Vna mesa an'guia larga
- + Vn capote de fierro bujo ansu palda y p'echo
- + El entresuelo vna arca de yerro buja
- + Cofre arca abo de la de f'obre buja
- + Vn crucifijo de f'lan des metido en vna x'p'uela
- + Dos m'agenes. la vna de n'ra om'ia y la otra de x'po. andn la cruz acustada
- + Vn x'po pequeño en vna cruz de tabla
- + Clabast'inda. Hes la azina. Vna arca de robre que cabe vna carga bujo
- + Cofre arq'mila de azia buja
- + quatro tapadros. bujos
- + Vn p'iro de f'ino de los acumbres
- + Vna arca larga buja
- + quatro tinajas camoranas bujos
- + Vn ze'astiles pa' ager la f'enta

factm. G. que se angat p'ale y x'po. asta 23 de octubre 74

+ Una m' finge vnsu fasero —

+ El peso grande en la puer traseu quintal y m
quintal de quintal de piedra y m quintal y a
flora y de niter y ~~quintal~~ de fierro —

+ Dos pares de balancas —

+ Seis dicis grandes valti qd gestmola
Bodega. abajo

memoria del Hijo q deya p manq me disponyo

+ Ola quabera arca a man de rucha dize si te
fomegas de tre balenano ————— 17 fl.

+ Sta de 2 maneggjeda a par desti.
veyn te y siete 1/2 de figs mms futa. — 27

+ zenda Otta segun te ala manezga.
orda. Heyn ta y do fimegas — 32

76

Lo de manoir que quedan Acargo todos los ofebromes muer bee.
 a fribadella arado que quedan por parrigue son en
 conq. No es parrigas a fribadella aradas como es el que m
 a cargo del of. pido de Villanueva. Aunque los dñs de
 man. frito. A quien lo subvencen de abito. lo qual tubo pado
 siendo dñs. ^{te} por to. Ju de e Aeguin de p. l. 3. e home
 de Calmo e Ju de murga e Ju de arana y m. de e l
 Antea que esta ofi. a bado. e el of. Ju de e Aeguin de f
 por e el of. Ju de m. de e l. 3. de Villanueva que bi

[illegible]

Lo S. de Nyon Co. H. A. Zingrese o tuba
 de melle & quia & de sonda Ace to los
 (m Ace de) — gota Indica y ma

1027 Thomas
 Dearman

[illegible]

Joseph de S. J. de
Villa de S. J. de

3

memorial y derechos de heredad
entre p. manos de la y p. de
muga

Joseph de S. J. de
Villa de S. J. de
3

Victoria

Joseph de Sierra emir de Magdalena de
Victoria de la Ciudad de Victoria como madre
Curadora de las personas y bienes de Domingo
Joseph de Viala sus hijos en el pleito con D.ña
Zumalacabe Presvitero Capellan de la dha Ciudad
Ame ha comunicado Traslado del ultimo exa-
rio del Corriente y para satisfacer al y de-
cer absolutamente de Venealopia propuesta y de que
Magdalena de Maturana no fue hija legitima de Pedro de
Maturana y de D. Cathalina Barra, sino hija propia
de Juan de Maturana Cordonero, y de Magdalena de
Vidaurreta, ni menor la dha Magdalena de Maturana
Vidaurreta de D. Cathalina de Juan fundadora, como
se supone en contrario, ni menor hermana de Francisca
de Maturana Tercera Abuela supuesta por la Contraria,
Combien al dicho em parte que con citacion del fero
dicho, o de Juan Joseph de Maturana de Procurador, y de los
Libros de Bautizos de las Iglesias de dha Ciudad de
Victoria se vea y compare la partida de Bautismo de
22 de Agosto del año de 1780. Respecto a la dha Magda-
lena de Maturana, por la que resultara que fue hija
legitima de Juan de Maturana el Cordonero, y de Mag-
dalena de Vidaurreta, la que desde luego presento y ju-
ra. Como an den las demas partidas que se denlaren por
em parte. Avm. se vera mandar librar el Despacho Co-
respondiente para la Compulsa de dha Partida y las demas
que se denlaren y de Justicia de Sierra =

Representa esta peticion en 23 de Marzo de 1781 y manda
librar el despacho Compulsorio que se pedia =

D^{ha} D^{ha} de la Cruz, En nombre de Magdalena su
 hija, vinda rindiendo en la Ciudad de Notoria como
 Madre Tutora y Curadora de las personas y uno
 de Domingo Aguirre, y J^{do} de Traba. sus hijos
 en el pleito con D. Thomas de Zumalacarbe
 viticos mal de la misma, Como mas conbeniente
 usando del traslado que D^{ha} ha mandado comu-
 nicar. con escueto de doce de septiembre de este
 no^{to} suplico, Digo que Ind^o Comercios de Es.
 se ha de servir de determinacion, como en el mismo de
 Pette de Aperto se contiene despreciando en tri-
 todo suplicacion por como lo pido procede y es
 abaces por lo que el proceso in forma General fa-
 vorable y conveniente. Porque el que Domingo hi-
 jo mayor en parte, sea pariente en lo otro con
 gran grado de la misma pariente, y con grado
 de los fundadores, y el que D^{ha} Thomas no sea des-
 conveniente ni pariente de aquellos tan clarame-
 te. El Autores que de los mismos se evidencia
 lo bien fundado de su pretension, y lo segundo
 lo depreciable. Porque el que D^{ha} Catalina
 de Juan de la Cruz el referido vinculo a D. Thomas, fue
 la causa el Causa ignorante del parentesco que
 tenia con los hijos de su parte, por Causa de lo
 qual de distancia de la misma, ala de la se que-
 ra porque de otra suerte no para segun dio de
 la causa atendiendo a las condic^{es}. para por los
 fundadores ni tampoco lo podia hacer en conciencia

avaras, donde Reduex en todo avaras &
 mi barte, como tengo y llevo pedido. Tantos
 Años Suplico Determine, como Coniente Escrito
 le comencere, puer an e e Justicia que
 pido a la Liza. D. Pedro Payan de Guerra.
 Experiences que Escrito en 5 de Mayo de 1758.
 D. Comundo tra. a la avaras.